

BASE LEGAL TRABAJO SOCIAL

LEY ORGANICA DE EDUCACION (LOE).

Artículo 13.- La responsabilidad social y la solidaridad constituyen principios básicos de la formación ciudadana de los y las estudiantes en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo.

Todo y toda estudiante cursante en instituciones y centros educativos oficiales o privados de los niveles de educación media general y media técnica del subsistema de educación básica, así como del subsistema de educación universitaria y de las diferentes modalidades educativas del Sistema Educativo, una vez culminado el programa de estudio y de acuerdo con sus competencias, debe contribuir con el desarrollo integral de la Nación, mediante la práctica de actividades comunitarias, en concordancia con los principios de responsabilidad social y solidaridad, establecidos en la Ley. Las condiciones para dar cumplimiento al contenido de este artículo serán establecidas en los reglamentos.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DE EDUCACION.

Artículo 27.- Además de los requisitos legales establecidos para la obtención del título de bachiller o de técnico medio (en la nueva LOE: Media General y Media Técnica), se deberá exigir a cada alumno su participación en una actividad que beneficie al respectivo plantel o a la comunidad. El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (ahora Ministerio del Poder Popular para la Educación) impartirán las orientaciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

CIRCULAR 13: OTORGAMIENTO DE TITULOS Y CERTIFICADOS:LABOR SOCIAL.

En cumplimiento al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación:

- La actividad que beneficie al plantel o a la comunidad, podrá ser individual o en grupos y desarrollada durante uno de los años o semestres del nivel de Educación Media, Diversificada y Profesional.
- El Director del Plantel designará un docente para coordinar la actividad a realizar por el alumno o grupo de alumnos.
- El Docente coordinador de la actividad planificará conjuntamente con los alumnos para garantizar el cumplimiento de la misma.

- Si la actividad consiste en la alfabetización, ésta se regirá por la Resolución No. 352 del 20 de noviembre de 2002 o cualquier otra disposición del MPPE.
- Las actividades que beneficien al plantel o a la comunidad podrán ser:
 - a. Conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales.
 - b. Actividades culturales, artísticas, científicas, técnicas o manuales.
 - c. Salubridad y bienestar social.
 - d. Educación física, deportes y recreación.
- Las actividades podrán cumplirse mediante convenios suscritos con instituciones públicas o privadas, las comunidades y otros entes vinculados a la vida local, regional o nacional
- El Director del plantel, el coordinador de la actividad y el coordinador de Media General serán los responsables del control, seguimiento y evaluación planificada de la actividad a desarrollar.
- La Dirección del plantel expedirá constancia del cumplimiento del artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación a cada alumno que haya cumplido la actividad.
- Dado el carácter formativo y pedagógico de la actividad prevista en el artículo 27, ésta no podrá ser sustituida en ningún caso, por el aporte económico.
- Deberá cumplir un mínimo de 30 horas de labor social.